



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCIÓN MANDAMIENTO DE PAGO 0400 No. 0450-0110-2008

(01 de febrero de 2008)

DEUDOR : PROCAMPO S.A.
IDENTIFICACIÓN : 891.301.104-2
NÚMERO EXPEDIENTE : 0050
DIRECCIÓN : CARRERA 8 No. 37-27
DOMICILIO : GUADALAJARA DE BUGA (V)

CONSIDERANDO:

Que la sociedad PROCAMPO S.A., identificada con el NIT. 891.301.104-2, adeuda a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC, la suma que se indica a continuación, más los intereses que se causen desde que la obligación se hizo exigible hasta el momento del pago, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3 y 8 de la Ley 1066 de 2006, y el artículo 7 del Decreto 4473 de 2006.

<u>TÍTULO EJECUTIVO</u>	<u>FECHA DE EXPEDICIÓN</u>	<u>CONCEPTO</u>	<u>CUANTÍA</u>	<u>FECHA DE EJECUTORIA</u>
Resolución DG-947	04-NOV-2005	Plazo especial de pagos por Tasa Superficial	\$1.711.830	17-SEP-2007

Que dicha obligación es clara, expresa y actualmente exigible, a favor de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, ya que son documentos que prestan mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario, valores que a la fecha que no han sido cancelados por la sociedad PROCAMPO S.A., razón por la cual se inicia el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 823 y subsiguientes del Estatuto Tributario para obtener su pago.

Que el suscrito funcionario es competente para conocer del proceso según lo dispuesto en los artículos 824 y 825 del Estatuto Tributario.

Por lo antes expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC, y a cargo de la sociedad PROCAMPO S.A., identificada con el NIT. 891.301.104-2, por la suma de UN MILLÓN SETECIENTOS ONCE MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS (\$1.711.830,00) M/CTE., por el concepto señalado en la parte motiva de la presente Resolución, mas los intereses que se causen desde que la obligación se hizo exigible y hasta el momento en que se realice el pago, conforme lo disponen los artículos 3 y 8 de la Ley 1066 de 2006, y el artículo 7 del Decreto 4473 de 2006, es decir, por tratarse de una obligación por concepto de Tasa de Uso de Aguas Superficiales, los intereses causados y que se causen serán los que establece el artículo 4 del Acuerdo No. CD-14 del 15 de mayo de 2007, incluidas las costas del proceso si a estas diere lugar.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar el Embargo del vehículo de placas NSI-378, registrado en la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Buga (V), de conformidad con las siguientes especificaciones: Clase: Camioneta; Marca: Daihatsu; Carrocería: Estacas; Línea: Sin Línea; Color: Amarillo; Modelo: 1982; Motor: 407150; Estado de Vehículo: Activo; Ciudad Importación: Buenaventura; Serie: JDA000F5500011277; Chasis: JDA000F5500011277; Cilindraje: 1600; Pasajeros: 3; Servicio: Particular; Documento de Importación: 01563; del cual figura como propietario la sociedad PROCAMPO S.A., identificada con el NIT. 891.301.104-2.



¡Comprometidos con la vida!



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Continuación de la Resolución 0400 No. 0450-0110-2008

Página 2 de 2

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar el Embargo del vehículo de placa IVI80, registrado en la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Buga (V), de conformidad con las siguientes especificaciones: Clase: Motocicleta; Marca: Honda; Carrocería: Cross; Línea: XL 125; Color: Rojo; Modelo: 1993; Motor: CG125BRE6178523; Estado de Vehículo: Activo; Ciudad Importación: Cali; Chasis: 6178523; Cilindraje: 125; Pasajeros: 1; Servicio: Particular; Documento de Importación No.: 005870; del cual figura como propietario la sociedad PROCAMPO S.A., identificada con el NIT. 891.301.104-2.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar mediante escrito a la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Buga (V), la determinación adoptada por la CVC, para efectos de inscribir las medidas cautelares en los correspondientes historiales de los vehículos antes descritos propiedad de la sociedad PROCAMPO S.A., identificada con el NIT. 891.301.104-2.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar este Mandamiento de Pago personalmente, previa citación, para que comparezca el Representante Legal de la sociedad ejecutada o su apoderado, dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la misma. En caso contrario notificar por correo certificado dirigido a la Carrera 8 No. 37-27 en Guadalajara de Buga (V), conforme lo dispuesto en el artículo 826 concordante con el artículo 566 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO OCTAVO: Advertir al Representante Legal o a quien haga sus veces de la sociedad deudora, que disponen de quince (15) días después de notificada esta providencia, para cancelar la deuda a su cargo o proponer las excepciones legales que estimen pertinentes, conforme lo estipulado en el artículo 830 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO NOVENO: Líbrense los oficios correspondientes.

Dado en Santiago de Cali, a los cuatro (04) día del mes de Marzo de dos mil ocho (2008).

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.


MIGUEL ALBERTO CHÁVEZ DURÁN
Director Financiero

Elaboró: Claudia Viviana Gil Correa
Revisó: Alberto Arenas Alzate - Coordinador Grupo de Facturación y Cartera



¡Comprometidos con la vida!